



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 114.)

Viernes 23 de setiembre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 109.

Real orden por la cual S. A. se ha servido suprimir el impuesto de 25 mrs. que la Diputación provincial de Vizcaya exigía por cada quintal de vena de hierro que se extraía de las minas de Somorrostro.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente:— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al señor director general de aduanas y aranceles lo que sigue:— S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto en 22 de agosto último por esa dirección y la de rentas unidas, acerca de repetidas exposiciones en que se solicita la abolición del impuesto de veinte y cinco maravedís que la Diputación provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto, declarando libre el mencionado artículo, ya se extraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino, y que si la Diputación provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertía los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorización para suplirle con otros que no afecten al comercio de importación, esportación y cabotaje. — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se publica en el boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia de sus habitantes. Cáceres 17 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 110.

Real orden por la cual se manda vigilar si los sustitutos son desertores de los cuerpos del ejército, ó si con nombres supuestos siendo casados pretenden de ser admitidos á la sustitucion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península en 8 del actual lo que sigue:— De los antecedentes remitidos á este Ministerio por el inspector general de infantería resulta que varios desertores de los cuerpos del ejército añaden á este delito el de presentarse despues en las cajas de quintos, y en otros cuerpos á servir como sustitutos bajo nombres supuestos. Enterado el Regente del Reino de este exceso, á que conduce el abuso del derecho de la sustitucion en el servicio; y para que desaparezca hasta el recelo, si es posible, de la repetición de otros casos de la misma especie que multiplicarían la desercion de un modo peligroso, me manda S. A. diga á V. E., como lo ejecuto de su orden, que por el Ministerio de su cargo se escue con eficacia el celo de los Gefes políticos de las provincias, á fin de que averigüen y descubran por medio de sus agentes los soldados sustitutos que despues de haber desertado de sus primitivos cuerpos son presentados y admitidos co-

mo tales sustitutos en otros, ó en las cajas de quintos bajo nombres supuestos, dando aviso de sus descubrimientos á los gefes de los en que se hallen, asimismo de otra cualquiera noticia que tengan de estar sirviendo como sustituto con nombre supuesto algun individuo, aunque no sea desertor, como igualmente de los de quienes se sepa que son casados. — Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Se traslada para su publicacion é inteligencia de los habitantes de esta provincia en el boletin oficial. Cáceres 12 de setiembre de 1842. — Ramon de Keyser. — Higinio Maria Duarte, secretario.

Circular de la direccion general de caminos avisando á los tenedores de cartas de pago por acciones de los empréstitos destinados á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, dén conocimiento á la misma del nombre de aquel á quien hayan trasferido los documentos.

El Sr. Inspector general de caminos, canales y puertos con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicar á esta direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto del año próximo pasado, con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue:

1.º Las acciones de uno y otro empréstito se considerarán como títulos al portador.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados mientras no se canjeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la direccion del nombre del tomador cuando trasferan aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la trasferencia sin el espresado requisito.

Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregarea, procedan en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario, espero se sirva V. S. disponer se inserten en el boletin oficial de esa provincia.

Y se inserta en este periódico oficial, para que de este modo llegue á noticia de los interesados. Cáceres 20 de setiembre de 1842. — Ramon de Keyser. — Higinio Maria Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 94.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando que para la admision de los suministros requisitados con arreglo á lo que dispone la regla 1.ª de la ley de 14 de agosto de 1841 en pago de contribuciones, no es necesario hacer constar si los pueblos están ó no solventes de ellas.

La direccion general de rentas unidas con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de agosto último ha comunicado á esta direccion general la órden siguiente: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Juan Maria Fernandez Septien, como apoderado de varios pueblos de la provincia de Albacete, solicitando se declare que los documentos de suministros requisitados con arreglo á lo que dispone la regla primera de la ley de 14 de agosto de 1841 no se entiendan sujetos á la prevencion que se hace en el artículo 2.º de la instruccion de 20 de julio último que se circuló con la ley de 27 de junio anterior. Y S. A., conformándose con lo espuesto por V. S. en 17 de este mes, ha tenido á bien declarar que para la admision de aquellos documentos requisitados en la forma predicha, en pago de contribuciones segun establece la citada ley de 27 de junio, no es necesario hacer constar si los pueblos de donde proceden estan ó no solventes de sus contribuciones, como exige el mencionado artículo 2.º de la instruccion de 20 de julio, porque de otro modo seria dar un efecto retroactivo á operaciones verificadas bajo la garantía de una ley en la época en que estuvo en observancia. Al propio tiempo se ha servido declarar S. A. que para los efectos del mismo artículo 2.º de la referida instruccion, son considerados como débitos los procedentes de propios y arbitrios, si bien virtualmente estan comprendidos como lo está toda clase de descubiertos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. — Y al trasladarla á V. S. esta direccion no puede menos de esperar que con la anterior aclaracion á la instruccion que acompañó á la ley de 27 de junio anterior, se disiparán cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su cumplimiento, y que escusarán las consultas y reclamaciones, que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, entorpecen la recaudacion de los atrasos por contribuciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Cáceres 19 de setiembre de 1842. — P. I. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la captura de Manuel y Julian Bragado, vecinos de Villanueva del Rey, por la causa que en su contra se les sigue en el juzgado de 1.^a instancia de Fuente Ovejuna.

El juez de 1.^a instancia de aquel partido en comunicacion que dirije á este Gobierno político con fecha 11 del corriente remite un anuncio para su insercion en el boletín oficial de esta provincia, en el que se dá conocimiento estarse siguiendo causa en aquel juzgado contra Manuel y Julian Bragado, vecinos de Villanueva del Rey, por haber arrojado una candela y causado varias quemaduras á Juan Rodriguez Tirado, su convecino, en el término y jurisdiccion de Espiel y sitio de la Umbría del Cerro, llamado el Murrio Alto. Cuyas señas se estampan á continuacion. Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, encargando á todos los alcaldes constitucionales de la misma procedan á la captura de espresados reos, y que habidos que sean los remitan con toda seguridad y por tránsitos de justicia á disposicion del juez de 1.^a instancia que los reclama. Cáceres 22 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, Srio.

Señas. Manuel Bragado fue conocido todo el tiempo que permaneció en Villanueva por el Panadero, y con el nombre y apellido de Fernando Ponce, que corria de su tierra porque querian prenderlo.

Ayuntamiento constitucional de S. Martin de Trevejo.

Con arreglo al presupuesto y condiciones acordadas por esta corporacion se celebrará la subasta de los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa, por el año venidero de 1843; estando señalado para el primer remate el 29 del actual, para el segundo y adjudicacion en el mejor licitador el 30 de noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la plaza de la Constitucion, la persona á quien acomode hacer proposiciones puede presentarse que se le admitirán siendo conformes. Salas consistoriales de S. Martin de Trevejo setiembre 6 de 1842 = El presidente, Teodoro Ventanas. = De acuerdo de S. S., Antonio Cruz y Oliva, Srio.

Ayuntamiento constitucional de la Jarilla.

La secretaría de esta corporacion municipal se halla vacante por fallecimiento de D. Fernando Martin que la desempeñó hasta el 18 de agosto último: su dotacion es la de mil cien rs. anuales. Las personas que se consideren en aptitud para ejercerla, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del mismo ayuntamiento, acompañando documentos de su buena conducta moral y política y adhesion al Gobierno que felizmente nos rige; en la inteligencia que ha de proveerse el 29 del corriente. Jarilla 12 de setiembre de 1842. =

El presidente, Miguel Hernandez. = El habilitado de secretario, Marcelino Hernandez.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 29 de este mes, ante el Sr. Intendente en esta capital y en el castillo de la encomienda de Piedra Buena ante el administrador de la misma, se subasta el fruto de bellota de dicha encomienda bajo los presupuestos siguientes:

Millares.	Careos.	Su cabila de cerdos.	Presupuesto.	Importe reales vn.
Tarro.	Primero.	55	224	6720
	Segundo.	100		
	Tercero.	69		
Barranca.	Primero.	90	176	6280
	Segundo.	86		
Cabezo Real.	Primero.	102	429	12870
	Segundo.	60		
	Tercero.	62		
	Cuarto.	105		
	Quinto.	100		
Criadero.	Primero.	110	560	16800
	Segundo.	112		
	Tercero.	108		
	Cuarto.	95		
	Quinto.	39		
	Sesto.	96		
Argamino.	Primero.	82	336	10080
	Segundo.	72		
	Tercero.	80		
	Cuarto.	62		
	Quinto.	40		
Realejo.	Primero.	59	221	6630
	Segundo.	99		
	Tercero.	63		
Macho.	Primero.	62	255	7650
	Segundo.	86		
	Tercero.	65		
	Cuarto.	42		
Juan de Sevilla.	Primero.	43	185	5550
	Segundo.	70		
	Tercero.	72		
Covacha.	Primero.	68	351	10630
	Segundo.	73		
	Tercero.	112		
	Cuarto.	98		
Barrera.	Primero.	62	299	8970
	Segundo.	69		
	Tercero.	72		
	Cuarto.	96		

<i>Medios-Millares . . .</i>	Primero.	75	} 218	6540
	Segundo.	64		
	Tercero.	79		
<i>Esparragosa.</i>	Primero.	85	} 231	6930
	Segundo.	76		
	Tercero.	70		
<i>Grulleras.</i>	Primero.	83	} 185	5550
	Segundo.	102		
<i>Santa María</i>	Primero.	78	} 296	8880
	Segundo.	61		
	Tercero.	88		
	Cuarto.	69		
			<hr/>	<hr/>
			3966	118980

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta capital, en la escribanía de D. Juan Becerra Jimenez, y en poder del administrador de Piedra-Buena D. Eustaquio Izquierdo, para conocimiento de los licitadores. Cáceres setiembre 16 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Ayuntamiento constitucional de Navas del Madroño

El 29 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebra en las casas consistoriales de esta villa, el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables que forman el encabezamiento de sus rentas provinciales para el año de 1843. Navas del Madroño setiembre 15 de 1842. = Manuel Marceliano Galan. = José Sanchez Barroso, Srío.

Montañera de 1842.

Los pueblos de Gata, Torre D. Miguel, Cadalso y este tienen el disfrute en comun del fruto de bellota del arbolado término de esta villa, y del de la Moheda del Fresno, término de dicho Gata, cuyos pueblos han convenido que bajo de mi presidencia, y presupuesto de valores y condiciones que estarán de manifiesto, se subaste y remate el día de S. Miguel 29 del corriente mes. Lo anuncio para conocimiento de los apetentes. Santibañez el Alto y setiembre 8 de 1842. = El alcalde constitucional, Carlos Gomez Perez. = Alfonso Ventana, Srío.

Se arrienda desde 1.º de enero de 1843, el Lavadero de S. Miguel, con su huerta y tres molinos harineros, sito en campos de esta villa, y propio del Sr. Marqués de Torreorgaz.

La persona á quien convinjere dicho establecimiento, pasará á tratar á la casa de su espresado dueño, calle Ancha, núm. 6, en esta capital. Cáceres 16 de setiembre de 1842.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Herrera de Alcántara.

De acuerdo de este ayuntamiento se sacan á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa y año próximo venidero de 1843, bajo del presupuesto y condiciones que están de manifiesto en su secretaría; teniendo señalado para su primer remate el 29 del corriente mes, desde las diez de su mañana hasta la puesta del sol, y el segundo en que han de ser adjudicados definitivamente en el mejor postor, el 30 de noviembre mas próximo, á la misma hora. La persona que quiera hacer postura, puja ó mejora, concurrirá oportunamente á dicha secretaría, seguro de que le será admitida siendo arreglada. Herrera de Alcántara y setiembre 7 de 1842. = El presidente, Manuel Cardoso. = De su orden, Agustin Arnelas Velez, Srío.

Los ramos arrendables que á continuacion se expresan, con sus presupuestos, se sacan á pública subasta para el surtido de estos vecinos en el año próximo de 1843, cuyo primer remate se verificará de diez á doce de la mañana del día 29 del corriente mes, en los corredores de estas salas consistoriales, admitiéndose las mejoras que se hagan siendo arregladas.

Presupuestos
rs. vn.

Ramo de vino.....	24620
Derechos del aceite.....	8000
Ramo de carnes.....	8000
Carnes frescas.....	1500
Ramo de vinagre.....	3337
Idem del degüello.....	7301
Alcabala del viente.....	13000
Ventas en general.....	25025
Yerbas y agostaderos.....	45591
Jabon.....	4000

Trujillo setiembre 18 de 1842. = El presidente del ayuntamiento, Hermeuegildo Moreno. = José Cecilio Bernet y García, secretario.

D. José y D. Teodoro Moreno, padre é hijo, maestros titulares de educacion primaria, vecinos de esta capital, el primero escedente de las escuelas suprimidas en la misma por la instalacion de las normales, y el segundo aprobado en los exámenes últimamente celebrados; aspiran á ser colocados en un partido que les proporcione un honorario decente á su profesion; lo que comunican en el boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos y pueblos que se hallen desprovistos de estos funcionarios, para que se dirijan á los citados profesores; quienes se prometen llenar el hueco de sus deberes en el mas corto tiempo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente. Cáceres y setiembre 17 de 1842.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.